



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

12 MAY 2016

FEES

Resolución Ejecutiva Regional

N° 151 -2016-PR-GR PUNO

11 MAY 2016

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2563-2016-GGR sobre resolución de Convenio SIMA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial N° 005-2016-GR PUNO/GGR de fecha 23 de febrero de 2016, notificada el 01 de marzo de 2016, se ha comunicado a SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU, observaciones a la ejecución de la obra: "Creación del Puente Carrozable Chihuani en el camino Vecinal Acora - Sacuyo - Zona Alta y Cordillera del Distrito de Acora - Puno -Puno", para efectos de su subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Las observaciones estaban referidas a:

- "1. ALEROS DE ESTRIBOS.- Se ha observado que han cedido hacia afuera, por presunta falta de confinamiento y por no tener cimentación, observación que debió de haber sido realizada antes de su ejecución por los técnicos de su representada.
2. ACCESOS.- Se ha observado asentamiento por presunto uso de material inadecuado y mala compactación de terreno, contraviniendo las normas peruanas de construcción.
3. LOSAS DE APROXIMACION.- Al haber cedido o sufrido asentamiento los accesos, esta partida también ha sufrido asentamiento, al igual que habría sido ejecutada contraviniendo lo especificado en los planos del proyecto y que forman parte del Expediente Técnico";

Que, en el Informe N° 028-2016-GR PUNO/GRI-SZA de fecha 11 de abril de 2016, procedente de la Gerencia Regional de Infraestructura, se señala que desde 18 de enero de 2016, fecha en que ya se dio a conocer a SIMA PERU S.A., las observaciones realizadas a la construcción de Aleros, Accesos y Losas de aproximación, hasta el 01 de marzo de 2016, fecha en que se cursa a SIMA PERU S.A. la Carta Notarial N° 005-2016-GR PUNO/GGR; han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que SIMA PERU S.A., se haya pronunciado sobre el levantamiento de observaciones;

Que, asimismo, desde el 01 de marzo de 2016, fecha en que se notifica a SIMA PERU S.A., con la Carta Notarial N° 005-2016-GR PUNO/GGR para el levantamiento de observaciones, a la actualidad, han transcurrido más de 28 días hábiles sin que tampoco SIMA PERU S.A. se haya pronunciado;

Que, el día 07 de abril de 2016, personal de la Gerencia Regional de Infraestructura realizó una visita de inspección y evaluación al estado situacional de los accesos del PUENTE CHIHUANI, verificando que SIMA PERU S.A. no ha actuado en cumplimiento a lo establecido en el Convenio Especifico suscrito, ni lo solicitado según documentos de apercibimiento por parte del Gobierno Regional Puno;

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Puno y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. en su cláusula séptima, se obligó a aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 151 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 11 MAY 2016

logística para la ejecución de obras (numeral 7.3); a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico de la Obra y las definidas en su Propuesta Económica, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del convenio, salvo autorización escrita de la Entidad (numeral 7.6); adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades de obra, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidentes o daños personales y/o materiales;

Que, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Puno y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A., en su cláusula décima establece: La Región podrá resolver el Convenio, en los casos que SIMA PERU S.A.: Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el Convenio y las ofertadas en su Presupuesto de Ventas SP/GC-2012-096, para tal efecto, SIMA PERU deberá ser notificado de tal incumplimiento por la Región, con una anticipación de quince (15) días calendarios. Asimismo, el Convenio en su Cláusula Décima Segunda, numeral 12.1 establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor a dos (02) días ni mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total pudiendo proceder las partes según lo señalado en los numerales 12.2 y 12.3 siguientes, siendo el caso que el numeral 12.2 establece que si la parte perjudicada fuera LA REGION, ésta ejecutará las garantías que SIMA PERU S.A. hubiera otorgado, previo cumplimiento del numeral 10.1 del Convenio;

Que, pese a haberse vencido el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones, a la fecha, la empresa no ha subsanado las observaciones efectuadas mediante Carta Notarial Nº 005-2016-GR PUNO/GGR, por el contrario, SIMA PERU S.A. ha incumplido el convenio específico y la obra ha sido ejecutada con partidas u obras construidas en forma anti técnica y defectuosa, demostrando incapacidad técnica y no haber corregido o levantado las observaciones comunicadas. Por lo que concordando con la opinión de la Gerencia Regional de Infraestructura, ante el incumplimiento del contratista, de conformidad con las cláusulas décima primera y décima segunda, es procedente resolver el convenio el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Puno y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. por incumplimiento de las obligaciones asumidas por ésta última;

Que, asimismo, en el Informe Nº 028-2016-GR PUNO/GRI-SZA se indica que el Gobierno Regional Puno debe solicitar a la empresa SIMA PERU S.A. el pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 1'000,000.00; recomendando que en el proceso arbitral que se sostiene con la empresa se acumule dicha pretensión; y

Estando al Informe Legal Nº 237-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 151-2016-PR-GR PUNO

PUNO, 11 MAY 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Puno y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. para la ejecución de la obra denominada: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CHIHUANI EN EL CAMINO VECINAL ÁCORA - SACUYO - ZONA ALTA Y CORDILLERA DEL DISTRITO DE ÁCORA - PUNO - PUNO; por incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa SIMA PERU S A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia del Informe N° 151-2016-GR-PUNO/GRI y sus acompañados, a la Procuraduría Pública Regional, para su pronunciamiento sobre la acumulación de pretensión de daños y perjuicios en el proceso arbitral que se sostiene con la empresa SIMA PERU S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL